

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 44.508.833 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto. Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de trece meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6460

RESOLUCION de 10 de enero de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por las tormentas de los días 19 y 20 de octubre de 1982 en los términos municipales de Hellín, Tobarra y Albacete, en la provincia de Albacete.

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por las tormentas en los días 19 y 20 de octubre de 1982 en los términos municipales de Hellín, Tobarra y Albacete (Albacete) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras de conservación de suelos para la reparación de dichos daños y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1953, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplan lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan para la reparación de daños en obras de conservación de suelos por las tormentas de los días 19 y 20 de octubre en los términos municipales de Hellín, Tobarra y Albacete (Albacete).

Segundo.—El presupuesto es de 37.363.733 pesetas y será subvencionado en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director, P. S. R., Rosendo García Salvador.

6461

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se falla el I concurso internacional de maquinaria para poda y aprovechamiento de sarmientos de vid.

Celebrado un concurso de maquinaria agrícola para promover la mecanización en la poda y aprovechamiento de sarmientos del viñedo, que fue convocado por la Dirección General de la Producción Agraria el 3 de diciembre de 1982, la Comisión Calificadora nombrada para este fin eleva a esta Dirección General de la Producción Agraria las conclusiones obtenidas tras las pruebas técnicas de campo realizadas por todas las máquinas participantes en el concurso.

Estudiadas las mismas, esta Dirección hace suyo el dictamen de la Comisión, fallando en consecuencia el concurso con los siguientes resultados.

Primer premio, dotado con 400.000 pesetas, a la máquina recogedora-picadora-cargadora, marca «Viaud», presentada por «Biomasa, S. A.».

Segundo premio, dotado con 200.000 pesetas, a la máquina «Rotoempacadora de sarmientos», marca «Muratori», presentada por «Hispano Agrimec, S. A.».

Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas, a la máquina recogedora-trituradora de sarmientos, marca «Jovimar», presentada por «J. V. Martínez Cañizares».

Recompensa, por un importe de 100.000 pesetas, a la máquina recogedora-empacadora, marca «Lerda», presentada por «Finexpo, S. A.».

Recompensa, por un importe de 100.000 pesetas, a la máquina equipos de poda hidráulicos, marca «Pradines Pellenc», presentada por «J. Morató».

Recompensas de 50.000 pesetas cada una, a las dos máquinas recogedoras-amontonadoras, marca «Aguilar», presentadas por «Talleres Aguilar».

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE CULTURA

6462

ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Serrano Macayo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 82/1982, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre don Juan Serrano Macayo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ochenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, interpuesto por el Procurador señor Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don Juan Serrano Macayo, contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura de dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos, desestimatoria de la reposición contra la Resolución de la Dirección General de Servicios con funciones delegadas, por las que se denegó la solicitud de compatibilidad para ejercer el recurrente su empleo como funcionario de carrera del Cuerpo de Oficiales Instructores de la Juventud, a extinguir, con la actividad de Profesor de Educación Física en el Centro de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe» de Cáceres, y todo sin hacer condena en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico, a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

6463

RESOLUCION de 7 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Torre Dorrea, en Irurita (Navarra).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Torre Dorrea, en Irurita (Navarra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Irurita que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin